**MINUTA PROYECTO DE CIRCULAR INCUMPLIMIENTO DE REPOSO MÉDICO OTORGADO EN ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS**

## Este proyecto de circular modifica el Título II del Libro VI. Prestaciones económicas y el Título IV. del Libro V. Prestaciones médicas, ambos del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744, con la finalidad de incorporar y precisar instrucciones referidas al incumplimiento del reposo médico por incapacidad temporal producto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

## Los principales aspectos abordados en este proyecto de circular, son:

1. Se precisa que la orden de reposo Ley N° 16.744 y la licencia médica tipo 5 o 6, puede ser extendida por un médico cirujano y por un cirujano dentista, conforme a lo señalado en el Libro V del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N° 16.744.

Asimismo, se señala que dichos profesionales deben estar inscritos y habilitados en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud (RNPI) de la Superintendencia de Salud.

1. Se señala que el reposo forma parte del tratamiento médico y debe ser cumplido en las condiciones prescritas por su profesional tratante.

Se indican los motivos que justifican la interrupción del reposo y se especifica cuando debe entenderse como una negativa de la persona trabajadora a continuar el tratamiento, o una actitud deliberada de dificultar o impedir su curación, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley N°16.744.

1. Se instruye a los organismos administradores y las empresas con administración delegada, que mantengan un repositorio con los casos en que se suspendió el pago del subsidio por el incumplimiento del reposo, que debe estar a disposición de la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, dichos organismos deben contar con medidas control para gestionar los riesgos asociados a la correcta emisión, uso del reposo laboral y del pago del subsidio. Para el caso de las mutualidades de empleadores, las actividades de control establecidas deberán formar parte integral de su sistema de gestión de riesgos, de acuerdo a lo señalado en los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII siguientes del [Libro VII. Aspectos operacionales y administrativos](https://www.suseso.cl/613/w3-propertyvalue-137404.html), Título IV. Gestión Integral de Riesgos, Letra [B. Gestión específica de los riesgos](https://www.suseso.cl/613/w3-propertyvalue-139925.html), en particular las normas del Capítulo V. Riesgo operacional.

Además, los organismos administradores y las empresas con administración delegada, deben verificar el correcto uso del reposo laboral y del pago subsidio por incapacidad temporal, a través de su área de auditoría interna o función de control interno, según sea el caso, debiendo incorporar esta actividad en su Plan Anual de Auditoría el cual deberá ser aprobado por su respectivo Directorio.

1. Por último, los organismos administradores, deberán informar mensualmente a los empleadores, de los haberes correspondientes a los montos del subsidio por incapacidad temporal que tengan disponibles para su reembolso.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación: isesat@suseso.cl.

|  |
| --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR INCUMPLIMIENTO DE REPOSO MÉDICO OTORGADO EN ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS**  |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOSDE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |